

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 018 Ordinaria de 29 de mayo de 2012

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Instrucción No. 215

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 45/12

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 29 DE MAYO DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 18

Página 601

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90 inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Fiscal General, tal como establece la Ley No.83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Liberar a la compañera **LUCÍA MERCEDES OLANO PARAJA** del cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: El Fiscal General de la República queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Fiscal General, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 16 días del mes de abril de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de 11 de julio de 1997, “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Elegir en el cargo de Juez Profesional de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo Popular, al Teniente Coronel **MANUEL BERNARDO ARCILA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de abril de 2012.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. **CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día trece de abril del año dos mil doce, aprobó la Instrucción que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución identificados con los números 10 y 12 establecen que las relaciones económicas entre las empresas, las unidades presupuestadas y las formas de gestión no estatal se refrendarán mediante contratos, como instrumento esencial para la gestión económica y, a la vez, resaltan la necesidad de exigir por la calidad del proceso de negociación, elaboración, firma, ejecución, reclamación y control del cumplimiento de estos, a partir de indispensables presupuestos de orden, disciplina y acatamiento absoluto a la legalidad.

POR CUANTO: En la actividad judicial cotidiana de las salas de lo económico, se detecta frecuentemente que las entidades económicas –incluyendo las subordinadas a un mismo organismo– acuden de manera automática a la vía judicial, sin acciones previas de conciliación o intercambio con sus contrapartes, con el solo propósito de obtener una justificación formal ante cualquier verificación o auditoría contable; pero, una vez promovido el asunto, se desentienden y no le proporcionan el seguimiento debido a la tramitación del proceso y a la ejecución de las resoluciones.

POR CUANTO: De igual forma, es evidente el uso inadecuado de lo dispuesto en la Instrucción No. 172, emitida por este propio órgano el 28 de marzo de 2003, en lo referido a que, una vez dictado el auto que resuelve la diligencia previa, en la mayoría de los casos, la parte supuestamente interesada no retorna ante la sala de justicia para

promover el correspondiente proceso ejecutivo, con lo cual se quebranta su unidad, suficientemente establecida por la jurisprudencia cubana desde la vigencia de la Ley de Enjuiciamiento Civil hasta nuestros días, de considerar a las diligencias preparatorias de dichos juicios ejecutivos como parte integrante de estos, como garantía de realización de los principios de celeridad, concentración y economía procesal, por los que discurre la práctica judicial efectiva y las vertientes procesales contemporáneas.

POR CUANTO: Esas malas prácticas, junto a otras de similar connotación, distorsionan el sentido y naturaleza de los procesos judiciales y determinan la necesidad de perfeccionar el proceder de los tribunales en esta materia, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de la disciplina financiera en las relaciones comerciales entre los actores económicos del país, en particular, la gestión de los cobros y pagos, como función esencialmente empresarial, y coadyuvar al fortalecimiento de los principios de buena fe y colaboración que deben regir en el ámbito de la contratación económica.

POR CUANTO: El artículo 4 de la Ley No. 82 de 1997 establece, como principales objetivos de la actividad de los tribunales: cumplir y hacer cumplir la legalidad socialista; salvaguardar el orden económico, social y político establecido en la Constitución; proteger la propiedad socialista, la personal de los ciudadanos y las demás formas de propiedad que la Constitución y las leyes reconocen; y prevenir las infracciones de la ley y las conductas antisociales, reprimir y reeducar a los que incurrir en ellas y restablecer el imperio de las normas legales, cuando hayan sido violadas.

POR CUANTO: La Asamblea Nacional, con motivo de la rendición de cuenta de este máximo órgano de justicia, el 23 de diciembre de 2011, recomendó mantener informada a la dirección del país de los problemas de mayor relevancia que se pongan de manifiesto en la tramitación de los distintos procesos judiciales, en especial los relacionados con los asuntos económicos, manteniendo las coordinaciones con los organismos pertinentes para lograr la ejecución de las sentencias en esta materia aún pendientes de ello.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo diecinueve, apartado primero, inciso h) de la Ley No. 82, "De los Tribunales Populares", de 11 de julio de 1997, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular procede a aprobar la siguiente:

INSTRUCCIÓN No. 215

PRIMERO: Los tribunales de la jurisdicción económica, en los procesos ejecutivos y ordinarios sometidos a su conocimiento, exigirán, como requisito para su admisión, que junto al escrito promocional, se acompañe el contrato económico u otro documento análogo que justifique el vínculo entre las partes y, además, aquellos que acrediten la realización previa de gestiones de cobro de la deuda o del cumplimiento de la obligación en que se fundamenta la reclamación.

SEGUNDO: De igual forma, respecto a los procesos ejecutivos, las salas de lo económico aplicarán lo regulado en el inciso j) del artículo 746 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico.

TERCERO: El tribunal del domicilio del demandado se considerará competente para conocer y tramitar las demandas en proceso ejecutivo de cualquier clase, en concordancia con lo regulado en el artículo 489 de la citada ley procesal.

CUARTO: En los supuestos previstos en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 486 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico el tribunal exigirá que la solicitud de diligencia previa para el reconocimiento de la deuda por el demandado se haga mediante otro sí en la demanda ejecutiva.

QUINTO: Las salas de lo económico, al radicar los procesos ejecutivos, consignarán en el libro correspondiente si fueron promovidos con solicitud de diligencia previa de reconocimiento de deuda o con amparo en los demás títulos de créditos que generan ejecución relacionados en el artículo 486 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico.

SEXTO: En los supuestos en que se declare inadmisibles la demanda ejecutiva, por incumplimiento de las formalidades legales no subsanadas en su oportunidad, de haber sido promovida por una entidad estatal o sociedad mercantil de capital ciento por ciento (100%) cubano, el tribunal, una vez dictado el auto definitivo correspondiente, librará oficio a la Fiscalía y a la Contraloría, a los efectos que resulten pertinentes. Cada sala habilitará un registro en el que se asentarán los oficios remitidos y los datos fundamentales del expediente.

SÉPTIMO: Cuando la demanda ejecutiva contenga solicitud de diligencias previas y cumpla las formalidades, el tribunal se pronunciará sobre su admisión y procederá conforme a lo preceptuado en el artículo 487 y siguientes de Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico. Al verificar la citación al demandado, con entrega de copia de la demanda, se le apercibirá en los términos del mencionado artículo y, en especial que, de quedar preparada la acción ejecutiva, será requerido de pago en el propio acto, con las consecuencias preceptuadas en el segundo párrafo del artículo 493 de la propia norma legal.

OCTAVO: Si, al practicarse la diligencia previa, queda preparada la acción ejecutiva en la forma que la ley señala, en el propio acto el tribunal despachará la ejecución por la cuantía reconocida y requerirá de pago al deudor; de no hacerse efectivo el pago, el tribunal procederá a practicar la medida cautelar ordenada y emplazará al demandado por el término previsto en el artículo 494 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico, de todo lo cual dejará constancia en el acta levantada al efecto, continuando la tramitación del proceso ejecutivo conforme a los trámites previstos en la ley.

NOVENO: De la misma forma procederá el tribunal en el supuesto de la no comparecencia del demandado sin alegar causa justificada, con excepción de que el emplazamiento se diligenciará en su domicilio, con los apercibimientos correspondientes.

DÉCIMO: En los casos en que la acción ejecutiva no quede preparada, el tribunal lo anunciará en el acto de la comparecencia dispuesta para la práctica de la diligencia correspondiente y, dictará auto definitivo declarando no ha

lugar a continuar la tramitación del proceso ejecutivo y dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio del derecho del demandante para promover el proceso ordinario sobre la misma cuestión.

UNDÉCIMO: En el trámite de ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en los procesos ejecutivos y ordinarios de la jurisdicción económica, que obliguen al pago de una cantidad líquida, una vez que se reciba del banco la respuesta del oficio de ejecución en sentido que el deudor no posee fondos suficientes en su cuenta bancaria, el tribunal dispondrá mediante providencia la obligación del máximo representante de la entidad deudora, a quien se le notificará dicha resolución, de informar al tribunal en lo sucesivo, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, la situación financiera de la entidad mediante los documentos siguientes:

- a) Estado de cuentas certificado por el banco.
- b) Relación de las cuentas por cobrar actualizadas, susceptibles de ser embargadas.
- c) Conciliación mensual de la deuda con el acreedor.

Asimismo, el tribunal le impondrá de la prohibición a la entidad de realizar transacciones con pago a terceros, ni por otra cuenta que no sea la embargada y, le apercibirá de la responsabilidad penal o administrativa que se le exigirá de incumplir estas obligaciones. Los documentos aportados, o aquellos que evidencien la procedencia de cualquier modificación respecto a la ejecución dispuesta, se unirán al expediente de su razón, resolviendo, en su caso, lo que resulte pertinente.

DUODÉCIMO: La presente Instrucción entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República y los asuntos que se encuentren en tramitación al momento de publicarse se resolverán conforme a las disposiciones anteriores de este Consejo de Gobierno. De igual forma, conservan su eficacia las diligencias previas mediante las cuales quedaron conformados títulos ejecutivos, que se encuentren dentro del término que dispuso la Instrucción No. 172, aprobada por este órgano.

DECIMOTERCERO: Las salas de lo económico procederán a cerrar el Libro de radicación diligencias previas a la entrada en vigor de la presente Instrucción.

DECIMOCUARTO: Queda sin efecto la Instrucción No. 172, de 28 de marzo de 2003 y los apartados primero, segundo, tercero, sexto, y décimo tercero de la Instrucción No. 183 de 21 de diciembre de 2006, aprobadas ambas por este Consejo de Gobierno.

DECIMOQUINTO: Lo dispuesto por la presente es extensivo a la jurisdicción de lo civil respecto a lo indicado para la tramitación de los procesos ejecutivos, por tratarse de un mismo y único procedimiento y, en lo demás, en cuanto resulte pertinente, en atención a los sujetos intervinientes.

DECIMOSEXTO: Comuníquese esta Instrucción a los vicepresidentes, y los presidentes de salas del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y, por su conducto, a los presidentes de sus respectivas salas de lo económico y de lo civil y jueces en general, la Ministra de Justicia, el Fiscal General de la República, el Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, la

Contralora General de la República y el Presidente del Banco Central de Cuba, para su conocimiento y efectos, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 45/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo del 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su apartado Segundo, numeral 3, establece como una de las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno, ejecutando todas las funciones que al respecto le confiere el Decreto-Ley No. 192, "De la Administración Financiera del Estado", de fecha 8 de abril de 1999.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 180, de fecha 26 de mayo de 2011, Norma Complementaria No. 41 del Sistema Presupuestario del Decreto-Ley No. 192, de 1999, dictada por la que resuelve, se puso en vigor la Metodología General para la Elaboración, Aprobación, Notificación, Desagregación y Programación del Presupuesto del Estado, la que es necesario modificar en lo referido a la Desagregación del Presupuesto, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al Clasificador por Objetos de Gastos aprobado por la Resolución No. 401, de fecha 12 de diciembre de 2011, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar la Metodología General para la Elaboración, Notificación, Desagregación y Programación del Presupuesto del Estado, en lo referido a la Desagregación del Presupuesto del Estado, la que se adjunta como Anexo Único, que consta de veinte y una (21) páginas, formando parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Los organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones y asociaciones y las otras entidades nacionales vinculadas, con el Presupuesto aprobado y notificado para el ejercicio fiscal, presentan a este Ministerio la desagregación del mismo, hasta el 28 de febrero del presente año, empleando el Modelo que al efecto se establece por la presente Resolución.

TERCERO: Los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, presentan a este Ministerio o al nivel presupuestario correspondiente, la desagregación del presupuesto notificado preliminarmente hasta el 28 de febrero del presente año. Una vez aprobados los presupuestos por sus respectivas asambleas, presentan la desagregación con las cifras apro-

badas, al nivel presupuestario que corresponda según las fechas que para cada uno establezca el nivel superior, en el Modelo que al efecto se establece en la presente Resolución.

CUARTO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan a sus particularidades el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

QUINTO: Derogar en el Anexo Único de la Resolución No. 180, de fecha 26 de mayo de 2011, dictada por la que resuelve, lo referido a la Desagregación del Presupuesto Notificado.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su publicación. PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de febrero de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO NOTIFICADO

Mediante el procedimiento de Desagregación, todos los titulares de presupuestos notificados tienen la oportunidad de desagregar nuevamente por secciones, divisiones, partidas y elementos de gastos, el total de gastos corrientes aprobado para la actividad presupuestada como límite de gastos. Se exceptúan de lo anterior aquellos conceptos notificados como gastos de destino específico.

Asimismo desagregan los conceptos de Recursos Financieros, de Gastos Corrientes de las actividades Presupuestada y Empresarial, de Gastos y Transferencias de Capital y de la Actividad Autofinanciada.

Objetivo: Captar la desagregación del Presupuesto por los recursos financieros, los gastos corrientes de la actividad presupuestada por todas las secciones y divisiones que planifican gastos, así como las partidas y elementos de gastos fundamentales, los gastos corrientes de la actividad empresarial, los gastos y transferencias de capital y la actividad autofinanciada, al inicio de cada ejercicio fiscal, información que sirve de base comparativa para los análisis a realizar durante la ejecución del mismo.

Durante el ejercicio fiscal este modelo se utiliza para informar a los niveles presupuestarios inmediatamente superiores la Desagregación del Presupuesto actualizado, al cierre del mes en que se apruebe una modificación presupuestaria o se autorice una redistribución entre ramas.

Este Modelo se presenta a este Ministerio al cierre de cada trimestre y en el mes de Diciembre de cada año con la Desagregación final del Presupuesto Actualizado para el ejercicio fiscal correspondiente.

Se presentan 2 modelos, uno que utilizan los OACE, las organizaciones y asociaciones y las entidades vinculadas al Presupuesto; y el otro para los OLPP.

Fila	Concepto	Total	De ello:				De ello:			De ellos:		De ello:						De ello:		
			Materias Primas y Materiales 1100	Alimento 1101	Medic. y Materiales Afines 1105	Comb. y Lubric. 3000	Comb. 3002	Energía 4000	Gastos de Personal 5000	Salarios 5001	Otros Gastos	Fuerza de Trabajo 6000	Deprec. y Amort. 7000	Otros Gastos Monetarios 8000	Estip. Est. 8003	Serv. Mito. y Rep. Corriente 8004	Serv. Recib. personas Naturales 8005	Repar. Y Mito. Viales 8011	Serv. Mito y Reparación Construct. 8012	De la Asist. Soc. 8300
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
56	TRANSFERENCIA DE CAPITAL																			
57	Inversiones Materiales-Act. Presupuestada																			
58	Compra de AFT de uso																			
59	Capital de Trabajo																			
60	Adquisición Acciones Soc. Mercantiles																			
61	Otros no especificados previamente																			
	ACTIVIDAD AUTOFINANCIADA																			
62	Ingresos Totales																			
63	Gastos Totales																			
64	Resultado																			
Confeccionado por:			Revisado por:						Aprobado por:						Fecha:					
															D M A					

Instrucciones para llenar el Modelo

Encabezamiento:

Se inscribe el nombre y el código del Órgano u Organismo de la Administración del Estado que brinda la información.

Se anota el mes y año a que corresponde la información

Pies de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

Explicación de las columnas

Las celdas sombreadas que aparecen en el modelo para los recursos financieros, los gastos de la actividad empresarial, los gastos de capital y la actividad autofinanciada no tienen que ser llenadas.

Columna 01.- Total: Se desagrega la cifra total notificada por cada concepto ya sea recursos financieros, gastos corrientes de la actividad presupuestada, gastos corrientes de la actividad empresarial, gastos y transferencias de capital y la actividad autofinanciada.

Columna 02.- Materias Primas y Materiales 1100: Se desagregan los gastos corrientes asociados al insumo de materias primas y materiales necesarios para asegurar los niveles de actividad de actividades productivas. Son los Gastos asociados a la alimentación del consumo humano, animal, vestuarios y lencerías, materiales para la enseñanza, medicamentos, artículos del consumo, libros, revistas, materiales de oficina, útiles y herramientas y partes y piezas de repuesto.

Columna 03.- Alimento 1101: Se desagregan los gastos corrientes asociados al insumo de productos alimenticios entregados para la oferta del servicio de alimentación. Incluyen entre otros: bebidas, productos agrícolas, merienda escolar, también incluye alimentos de consumo animal para aquellas unidades presupuestadas autorizadas al insumo de productos alimenticios y agropecuarios con destino a la alimentación de animales de corral, de trabajo o exhibición.

Columna 04.- Medicamentos y Materiales Afines 1105: Se desagregan los gastos corrientes asociados al insumo de medicamentos, materiales de curación, materiales de laboratorio y radiográficos, instrumental médico, estomatológico y veterinario, que se utilizan para la curación y profilaxis humana y veterinaria, así como en las investigaciones en el campo de la Salud Pública.

Columna 05.- Combustibles y Lubricantes 3000: Se desagregan los gastos corrientes asociados al consumo directo combustibles y lubricantes. Gas manufacturado y licuado, gasolina, diesel y otros, lubricantes y aceites, leña, carbón,

Columna 06.- Combustibles 3002: Se desagregan los gastos corrientes asociados al consumo de gasolina, diesel y otros tipos de combustibles.

Columna 07.- Energía 4000: Se desagregan los gastos corrientes asociados al consumo de energía.

Columna 08.- Gastos de Personal 5000: Se desagregan los gastos corrientes asociados a las retribuciones de todo tipo al personal que contratan.

Columna 09.- Salario 5001: Se desagregan los gastos asociados a las remuneraciones, que de acuerdo con la legislación laboral y salarial vigente, recibe el trabajador contratado por tiempo determinado e indeterminado por concepto de Salario, de acuerdo con los sistemas de pagos aprobados para cada entidad, incluyendo además los siguientes: Otras retribuciones salariales a los trabajadores, remuneraciones a los graduados en el período de adiestramiento, licencias deportivas, estipendios, pago por el Decreto 91/81 y estimulación al personal.

Columna 10.- Otros Gastos de la Fuerza de Trabajo 6000: Se desagregan los gastos asociados a la Contribución a la Seguridad Social a largo plazo, las prestaciones de la Seguridad Social a corto plazo y el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

Columna 11.- Depreciación y Amortización 7000: Se desagregan los gastos asociados con la Depreciación y Amortización de los activos fijos tangibles e intangibles.

Columna 12.- Otros Gastos Monetarios 8000: Se desagregan los gastos asociados a la adquisición de bienes y servicios para dar cumplimiento a las actividades que tienen aprobada en su objeto social, así como pagos a que están obligadas legalmente u otros gastos imprescindibles para asegurar su funcionamiento.

Columna 13.- Estipendio a estudiantes 8003: Se desagregan los gastos correspondientes a los pagos de estipendio a los estudiantes que estén comprendidos en las disposiciones legales vigentes, emitidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior, los importes de los estipendios en cada caso serán los establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Columna 14.- Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Corrientes 8004: Se desagregan los gastos corrientes asociados a la contratación de mantenimientos y reparaciones corrientes de muebles y equipos que incluye entre otros los siguientes gastos: Mantenimiento de vehículos, maquinarias y equipos, equipos de computación y otros.

Columna 15.- Servicios Recibidos de Personas Naturales 8005: Se desagregan los gastos corrientes asociados a la contratación autorizada de servicios a personas naturales para garantizar el desarrollo de sus actividades en tanto no hay oferta asegurada por personas jurídicas.

Columna 16.- Reparación y Mantenimiento de Viales 8011: Se desagregan los gastos corrientes asociados a la reparación y mantenimiento de viales, caminos, carreteras, etc.

Columna 17.- Servicio de Mantenimiento y Reparación Constructivo 8012: Se desagregan los gastos corrientes asociados a la contratación de mantenimientos y reparaciones de inmuebles.

Columna 18.- De la Asistencia Social 8300: Se desagregan los gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las prestaciones establecidas en el régimen vigente de Asistencia Social.

Columna 19.- Garantías de Ingreso 8303: Se desagregan los gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las garantías de ingresos a trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Explicación de las filas:

Sección I.- RECURSOS FINANCIEROS

Fila 1.- Total de Recursos Financieros: Se desagrega el importe total de los aportes a realizar por el organismo al Presupuesto del Estado, o sea, es el resultado de sumar los aportes de las unidades presupuestadas (fila 02), los aportes de la actividad empresarial (fila 08) y la deuda tributaria (fila 19).

Fila 2.- Actividad Presupuestada: Se desagrega el total de los aportes a realizar al Presupuesto del Estado por las unidades presupuestadas, independientemente de si se efectuaron en moneda nacional o en pesos convertibles. El importe debe coincidir con la sumatoria de las filas de la 3 a la 7, según corresponda.

Fila 3.- Ingresos al Presupuesto del Estado: En esta fila se desagrega el total del efectivo a depositar al Presupuesto del Estado y comprende los importes por ventas de producciones y comercialización de mercancías (en las unidades presues-

tadas autorizadas a realizar estas actividades), ventas de activos fijos tangibles, reintegros de inversiones con medios propios, sobrantes de efectivo en caja y otros no especificados.

Fila 8.- Actividad Empresarial: Se desagregan el total de los aportes (impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos no tributarios) a realizar al Presupuesto del Estado por las empresas subordinadas al órgano u organismo de la Administración Central del Estado que brinda la información.

El importe que se refleje debe coincidir con la sumatoria de los conceptos detallados en las filas de la 9 a la 18.

Fila 19.- Deuda Tributaria: Se desagrega la deuda tributaria a pagar al Presupuesto del Estado en el ejercicio fiscal.

Sección II.- GASTOS

Fila 20.- Total Gastos Ejecutados: Se anota la cifra resultante de sumar los importes reflejados en las filas 21, 52 y 56.

Fila 21.- Total de Gastos Corrientes: Se anota el resultado de sumar las cifras inscritas en las filas 22 y 47.

Fila 22.- Total de Gastos Corrientes- Actividad Presupuestada: Es el resultado de sumar las cifras reflejadas en las filas desde la 23 hasta la 45, que reflejan las divisiones a utilizar en la actividad presupuestada, según el Nomenclador de Actividades Económicas (NAE) y la fila 46.

Fila 46.- Subvención: Se anota el importe a planificar por el resultado negativo y el financiamiento para los encargos estatales de las unidades presupuestadas con tratamiento especial.

Fila 47.- Total Gastos Corrientes de la Actividad Empresarial: Se anota el resultado de la sumatoria de las filas 48 hasta la 51.

Fila 48.- Subsidio por Pérdidas: Se inscribe el total de pérdidas financiadas por el Presupuesto.

Fila 49.- Financiamiento a la exportación y Sustitución de Importaciones: Se inscribe el importe total por los diferentes productos y servicios que reciben este subsidio.

Fila 50.- Precios Minoristas Subsidiados: Se inscribe el importe total por los diferentes productos que reciben el subsidio por la diferencia entre el precio de producción y el precio de venta a la población.

Fila 51.- Otras Transferencias Corrientes: Total de transferencias a la actividad empresarial por conceptos distintos a Subsidio por Pérdidas, Financiamiento a la Exportación y Sustitución de Importaciones y a Precios Minoristas Subsidiados.

Fila 52.- Total de Gastos de Capital: Es el resultado de sumar las cifras reflejadas en las filas de la 53 a la 55.

Fila 56.- Transferencias de Capital: Es el resultado de sumar las cifras reflejadas en las filas de la 57 a la 61.

Sección III.- ACTIVIDAD AUTOFINANCIADA

Fila 62.- Ingresos Totales: Se anota el importe de los ingresos planificados a obtener por la actividad autofinanciada que desarrolla la unidad presupuestada.

Fila 63.- Gastos Totales: Se anota el importe de los gastos que se planifican por la actividad autofinanciada que desarrolla la unidad presupuestada.

Fila 64.- Resultado: Se inscribe el importante resultante de la diferencia de la fila 60 menos la fila 61.

Fila	Concepto	Total	De ello:				De ello:			De ellos:			De ello:						De ello:		
			Materias Primas y Materiales 1100	Alimento 1101	Medic. y Materiales Afines 1105	Comb. y Lubric. 3000	Comb. 3002	Energía 4000	Gastos de Personal 5000	Salarios 5001	Otros Gastos	Fuerza de Trabajo 6000	Deprec. y Amort. 7000	Otros Gastos Monetarios 8000	Estip. Est. 8003	Serv. Mto. y Rep. Corriente 8004	Serv. Recib. personas Naturales 8005	Repar. Y Mto. Viales 8011	Serv. Mto y Reparación Construct. 8012	De la Asist. Soc.8300	Garant. de Ing. 8303
		01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
39	Inversiones Materiales-Act. Presupuestada																				
40	Compra de AFT de uso																				
41	Otros no especificados previamente																				
42	TRANSFERENCIA DE CAPITAL																				
43	Inversiones Materiales-Act. Presupuestada																				
44	Compra de AFT de uso																				
45	Capital de Trabajo																				
46	Adquisición Acciones Soc. Mercantiles																				
47	Otros no especificados previamente																				
	ACTIVIDAD AUTOFINANCIADA																				
48	Ingresos Totales																				
49	Gastos Totales																				
50	Resultado																				
Confeccionado por:			Revisado por:						Aprobado por:						Fecha:						
															D M A						

Instrucciones para llenar el Modelo

Encabezamiento:

Se inscribe el nombre y el código del OLPP que brinda la información.

Se anota el mes y año a que corresponde la información

Pies de firma y fecha:

Se consignan el nombre, apellidos y firma de quienes confeccionan, revisan y aprueban el modelo, así como la fecha de emisión del mismo.

Explicación de las columnas

Las celdas bloqueadas que aparecen en el modelo para los recursos financieros, los gastos de la actividad empresarial, los gastos y transferencias de capital y la actividad autofinanciada no tienen que ser llenadas.

Columna 01.- Total: Se desagrega la cifra total notificada por cada concepto ya sea recursos financieros, gastos corrientes de la actividad presupuestada, gastos corrientes de la actividad empresarial, gastos y transferencias de capital y actividad autofinanciada.

Columna 02.- Materias Primas y Materiales 1100: Se desagregan los gastos corrientes asociados al insumo de materias primas y materiales necesarios para asegurar los niveles de actividad de actividades productivas. Son los Gastos asociados a

la alimentación del consumo humano, animal, vestuarios y lencerías, materiales para la enseñanza, medicamentos, artículos del consumo, libros, revistas, materiales de oficina, útiles y herramientas y partes y piezas de repuesto.

Columna 03.- Alimento 1101: Se desagregan los gastos corrientes asociados al insumo de productos alimenticios entregados para la oferta del servicio de alimentación. Incluyen entre otros: bebidas, productos agrícolas, merienda escolar, también incluye alimentos de consumo animal para aquellas unidades presupuestadas autorizadas al insumo de productos alimenticios y agropecuarios con destino a la alimentación de animales de corral, de trabajo o exhibición.

Columna 04.- Medicamentos y Materiales Afines 1105: Se desagregan los gastos corrientes asociados al insumo de medicamentos, materiales de curación, materiales de laboratorio y radiográficos, instrumental médico, estomatológico y veterinario, que se utilizan para la curación y profilaxis humana y veterinaria, así como en las investigaciones en el campo de la Salud Pública.

Columna 05.- Combustibles y Lubricantes 3000: Se desagregan los gastos corrientes asociados al consumo directo combustibles y lubricantes. Gas manufacturado y licuado, gasolina, diesel y otros, lubricantes y aceites, leña, carbón,

Columna 06.- Combustibles 3002: Se desagregan los gastos corrientes asociados al consumo de gasolina, diesel y otros tipos de combustibles.

Columna 07.- Energía 4000: Se desagregan los gastos corrientes asociados al consumo de energía.

Columna 08.- Gastos de Personal 5000: Se desagregan los gastos corrientes asociados a las retribuciones de todo tipo al personal que contratan.

Columna 09.- Salario 5001: Se desagregan los gastos asociados a las remuneraciones, que de acuerdo con la legislación laboral y salarial vigente, recibe el trabajador contratado por tiempo determinado e indeterminado por concepto de Salario, de acuerdo con los sistemas de pagos aprobados para cada entidad, incluyendo además los siguientes: Otras retribuciones salariales a los trabajadores, remuneraciones a los graduados en el período de adiestramiento, licencias deportivas, estipendios, pago por el Decreto 91/81 y estimulación al personal.

Columna 10.- Otros Gastos de la Fuerza de Trabajo 6000: Se desagregan los gastos asociados a la Contribución a la Seguridad Social a largo plazo, las prestaciones de la Seguridad Social a corto plazo y el Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.

Columna 11.- Depreciación y Amortización 7000: Se desagregan los gastos asociados con la Depreciación y Amortización de los activos fijos tangibles e intangibles.

Columna 12.- Otros Gastos Monetarios 8000: Se desagregan los gastos asociados a la adquisición de bienes y servicios para dar cumplimiento a las actividades que tienen aprobada en su objeto social, así como pagos a que están obligadas legalmente u otros gastos imprescindibles para asegurar su funcionamiento.

Columna 13.- Estipendio a Estudiantes 8003: Se desagregan los gastos correspondientes a los pagos de estipendio a los estudiantes que estén comprendido en las disposiciones legales vigentes, emitidas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Educación Superior, los importes de los estipendios en cada caso serán los establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Columna 14.- Servicios de Mantenimiento y Reparaciones Corrientes 8004: Se desagregan los gastos corrientes asociados a la contratación de mantenimientos y reparaciones corrientes de muebles y equipos que incluye entre otros los siguientes gastos: Mantenimiento de vehículos, maquinarias y equipos, equipos de computación y otros.

Columna 15.- Servicios Recibidos de Personas Naturales 8005: Se desagregan los gastos corrientes asociados a la contratación autorizada de servicios a personas naturales para garantizar el desarrollo de sus actividades en tanto no hay oferta asegurada por personas jurídicas.

Columna 16.- Reparación y Mantenimiento de Viales 8011: Se desagregan los gastos corrientes asociados a la reparación y mantenimiento de viales, caminos, carreteras, etc.

Columna 17.- Servicio de Mantenimiento y Reparación Constructivo 8012: Se desagregan los gastos corrientes asociados a la contratación de mantenimientos y reparaciones de inmuebles.

Columna 18.- De la Asistencia Social 8300: Se desagregan los gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las prestaciones establecidas en el régimen vigente de Asistencia Social.

Columna 19.- Garantías de Ingreso 8303: Se desagregan los gastos corrientes en que incurren las unidades presupuestadas autorizadas para el pago de las garantías de ingresos a trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Explicación de las filas:

Fila 1.- Total de Recursos Financieros: Se corresponde con la suma de las filas 2.- Ingresos Netos, 7.- Deuda Tributaria y 8.- Transferencia General.

Fila 2.- Total de Ingresos Netos: Se corresponde con la diferencia entre el Total de Ingresos Brutos menos las Devoluciones.

Fila 3.- Devoluciones de Ingresos: Se corresponde con el importe que por concepto de devoluciones tienen que hacer los Presupuestos Locales por cada una de las secciones según el Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado vigente, según el plan aprobado.

Fila 4.- Total de Ingresos Brutos: Se inscribe el total de los ingresos brutos a recaudar por cada uno de los párrafos descritos en las filas 5.- Ingresos Cedidos y 6.- Ingresos Participativos.

Fila 5.- Ingresos Cedidos: Ingresos Tributarios y No Tributarios Cedidos a los Presupuestos Locales que se definen en la legislación vigente como fuentes de financiamiento corriente de los presupuestos municipales y de la provincia.

Fila 6.- Ingresos Participativos: Se anota el importe que resulta de la aplicación del por ciento establecido para cada municipio por cada provincia, a los ingresos a recaudar del Presupuesto Central por estos conceptos en el territorio. La sumatoria de todos los municipios más la provincia no puede exceder el por ciento de participación fijado en la Ley Anual del Presupuesto.

Fila 7.- Deuda Tributaria: Se desagrega la deuda tributaria a pagar al Presupuesto del Estado en el ejercicio fiscal.

Fila 8.- Transferencia General: Transferencias que reciben los presupuestos municipales y de la provincia del Presupuesto Central, para el financiamiento de gastos específicos originados por decisiones centrales, o para cubrir aquellos presupuestos locales donde el universo de los tributos objeto de la participación no den cobertura al mínimo establecido con relación a los gastos de la actividad presupuestada.

Fila 9.- Total Gastos Ejecutados: Sumatoria de las cifras inscritas en las filas 10, 38 y 42.

Fila 10.- Total Gastos Corrientes: Sumatoria de los datos de las filas 11 y 33.

Fila 11.- Total Gastos Corrientes Actividad Presupuestada: Sumatoria de las filas comprendidas de la 12 a la 29, teniendo en cuenta las Secciones y Divisiones, según el Nomenclador de Actividades Económicas (NAE) vigente y la fila 30.

Fila 30.- Subvención: Se desagrega el importe planificado por el resultado negativo y el financiamiento para los encargos estatales de las unidades presupuestadas con tratamiento especial.

Fila 31.- Reserva Presupuesto Provincial: Se desagrega el monto notificado para la reserva del presupuesto provincial.

Fila 32.- Superávit o (Déficit) Corriente: Diferencia resultante entre las filas 01 y 11.

Fila 33.- Total Gastos Corrientes Actividad Empresarial: Sumatoria de los datos de las filas 34 a la 37.

Fila 34.- Subsidio por Pérdidas: Total de pérdidas a financiar notificadas

Fila 36.- Precios Minoristas Subsidiados: Se desagrega el importe total del subsidio por la diferencia entre el precio de producción y el precio de venta a la población.

Fila 37.- Otras Transferencias Corrientes: Se desagrega el total de las transferencias a la actividad empresarial por otros conceptos.

Fila 38.- Total Gastos de Capital: Total de gastos notificados para las inversiones y otros gastos de capital. Suma de las filas 39 a la 41.

Fila 39.- Inversiones Materiales-Actividad Presupuestada: Se desagrega el gasto presupuestario por este concepto

Fila 40.- Compra de Activos Fijos Tangibles: Gasto presupuestario desagregado por la compra de activos fijos tangibles.

Fila 41.- Otros no Especificados Previamente: Gasto presupuestario desagregado por otras transferencias de capital, no nominalizadas en partidas anteriores.

Fila 42.- Transferencias de Capital: Es la sumatoria de los conceptos descritos en las filas de la 43 a la 47.

Fila 43.- Inversiones Materiales-Actividad Empresarial: Se desagrega el gasto presupuestario por este concepto.

Fila 44.- Compra de Activos Fijos Tangibles: Gasto presupuestario desagregado por la compra de activos fijos tangibles.

Fila 45.- Capital de Trabajo: Gasto presupuestario desagregado para incrementar el capital de trabajo de las entidades de su subordinación.

Fila 46.- Adquisición de Acciones en Sociedades Mercantiles: Gasto presupuestario desagregado por la adquisición autorizada de acciones en sociedades mercantiles de su subordinación.

Fila 47.- Otros no Especificados Previamente: Gasto presupuestario desagregado por otras transferencias de capital, no nominalizadas en partidas anteriores.

Sección III.- ACTIVIDAD AUTOFINANCIADA

Fila 48.- Ingresos Totales: Se anota el importe planificado por este concepto, para las actividades autofinanciadas aprobadas por las autoridades competentes que se desarrollan en las unidades presupuestadas.

Fila 49.- Gastos Totales: Se anota el importe planificado por este concepto, para las actividades autofinanciadas aprobadas por las autoridades competentes que se desarrollan en las unidades presupuestadas.

Fila 50.- Resultado: Se inscribe el importe resultante de restar a la fila 48 la fila 49.